



*Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 119
Requisitos Contables y de Publicidad para la Oferta pública de Obligaciones Negociables.

VISTO la necesidad de reglamentar los requisitos de información contable y de publicidad para las sociedades que efectúen exclusivamente oferta pública de obligaciones negociables; y

CONSIDERANDO:

que los requisitos de información contable a imponer a las sociedades que efectúen o deseen efectuar oferta pública de obligaciones negociables deben ser más reducidos que los exigidos para sociedades que efectúen oferta pública de las acciones representativas del capital, en razón de las características de estos títulos de crédito de renta fija cuyos rendimientos no están vinculados con la evolución económica de las empresas emisoras;

que, asimismo, se pretende reducir la carga administrativa a la que estarán sometidas las emisoras que accedan al régimen como una forma adicional de promover la utilización de estos instrumentos;




que deben establecerse los requisitos de publicidad de los estados contables de aquellas sociedades que efectúen, con exclusividad, oferta pública fuera de los mercados de valores;

por ello, conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 7° de la Ley N° 17.811;

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1° .- A las sociedades que realicen o vayan a realizar,



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

con exclusividad, oferta pública de obligaciones negociables de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 18 a 22 de las Normas (T.O. 1987) les serán aplicables las siguientes disposiciones:

A. REGIMEN DE INFORMACION CONTABLE: Se aplicará lo dispuesto en los Artículos 57 a 65 de las Normas con las siguientes excepciones:

I. será optativa:

1) La presentación de estados contables comparativos.

2) La presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos Consolidados.

II. Las participaciones permanentes en sociedades controladas (Artículo 33, inciso 1° de la Ley 19.550) se valuarán conforme las disposiciones contenidas en el Anexo - VII punto 3.8. de las Normas (T.O. 1987) siendo admisible lo expuesto en el punto 3.8. c) 2° párrafo de dicho Anexo.

III. En sustitución de los estados contables trimestrales - dentro de los SETENTA (70) días corridos de transcurrido el primer semestre del ejercicio social deberá remitiarse el Balance, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Notas y Anexos. Todas las disposiciones contenidas en los Anexos V a VII de las Normas atinentes a los estados contables trimestrales se entenderán referidos también a los estados contables semestrales.

IV. Dentro de los TREINTA (30) días corridos de finalizado el primer y tercer trimestre, deberá remitirse los siguientes Cuadros:

1) Total de ventas acumuladas al cierre del período considerado comparado con las cifras del mismo lapso del ejercicio anterior.

2) Activos Corrientes (excluidos los Bienes de Cambio).

ef



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

detallando Disponibilidades, Inversiones y Créditos).

- 3) Total de Pasivos Corrientes.
- 4) Total de Pasivos NO Corrientes.

Tales Cuadros deberán ser expresados en moneda de cierre con las aclaraciones y explicaciones que resulten necesarias para una mejor interpretación por parte de los inversores. Toda la documentación deberá presentarse firmada por el representante legal de la sociedad, un Contador Público y uno o más miembros de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia.

2. REQUERIMIENTO DE PUBLICIDAD: La sociedad, en el caso de no cotizar sus títulos valores en una Bolsa de Comercio, deberá comunicar a la Comisión Nacional de Valores para su autorización el medio donde publicará sus estados contables, para lo cual podrá optar entre los siguientes:

- 1) El órgano de la Bolsa de Comercio, con Mercado de Valores adherido, correspondiente a la jurisdicción donde tenga su sede social.
- 2) Un diario de información general de gran circulación nacional y otro correspondiente a su sede social.

En caso de que la sociedad considere excesivamente gravosa la publicación de los estados contables podrá sustituir dicha publicación con la entrega a los interesados de ejemplares de dichos estados. En este caso deberá comunicar a los inversores, a través de un aviso que se publicará en un diario de gran circulación nacional y otro correspondiente a su sede social, que dichos estados contables se encuentran a su disposición, fijando lugar y horario.

Las publicaciones que se detallan en este apartado se efectuarán por UN (1) día, simultáneamente con la presentación de los estados contables a la Comisión Nacional de Valores.

[Handwritten signature] *[Handwritten initials]* *[Handwritten mark]*



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

En los casos de publicaciones en diarios de información general las mismas se efectuarán en forma destacada en las páginas dedicadas a información económica y financiera. La sociedad deberá remitir a la Comisión Nacional de Valores constancia de las publicaciones mencionadas, dentro de los CINCO (5) días de efectuadas.

ARTICULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercado de Valores, a la prensa en general y archívese.

BUENOS AIRES, diciembre 18 de 1987

Dr. PABLO LUIS M. de ESTRADA
PRESIDENTE

Gen. (R) GUILLERMO GARCIA FIORITO
DIRECTOR



Dr. FERNANDO E. DALY
DIRECTOR